



Visto:

El Expte CD N° 314/2012 “S/ Proyecto PJ: Identificación de postes” y que la señalización de la vía pública comprende una parte esencial para la seguridad de los vecinos de la Localidad de Añelo. Es por ello que vemos la imperiosa necesidad de comenzar el proceso de Individualización de los postes que se encuentran asentados en veredas, los cuales soportan instalaciones de cables de empresas que prestan servicio de: electricidad, telefonía, trasmisión de datos y TV, Etc.

CONSIDERANDO:

Que, esta necesidad se ve fundada en los peligros que radican los postes instalados, ya que gran parte de los mismos datan de una edad prolongada de funcionamiento, acarreando como consecuencia lógicas deterioros en cuerpo, inclinaciones y caídas.-

Que, en estos casos, estamos obligados a brindarle a nuestros vecinos una herramienta eficaz para la denuncia de estos sucesos (roturas, caídas, inclinaciones de postes), la cual permita individualizar cada uno de los postes con sus respectivos datos identificatorios, dándole una solución a los vecinos. Ya que podrán comunicarse telefónicamente de manera directa con la empresa dueña del poste para denunciar y/o solicitar la pronta solución del problema.-

Que, la aprobación de este proyecto de ordenanza permitirá un ahorro de los recursos municipales, ya que actualmente las denuncias referidas a este tema se realizan en la Dirección de Obras Públicas, trayendo como consecuencia la movilización de recursos Humanos y Económicos que se ponen en marcha para solucionar el problema de los vecinos cuando en la práctica cada Empresa propietaria debe ocuparse de el mantenimiento y solución de problemas de sus instaladas en la vía pública.-

Que, por lo expuesto, se solicita la aprobación del presente proyecto de ordenanza. Que en virtud de lo expuesto corresponde al Honorable Concejo Deliberante de Añelo determinar la norma legal a tal efecto.-

Por ello;



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE AÑELO,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS,
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

Artículo 1º: ORDENESE individualizar cada uno de los postes instalados en terrenos de Dominio Público Municipal y Dominio Privado Municipal que son utilizadas como soporte de cables por empresas estatales o privadas de servicios de transmisión de señal audiovisual o televisiva, de telefonía, de datos o informáticas, de seguridad, de electricidad y cualquier otro sistema de transmisión mediante cables, que se solicitare instalar en el futuro.-

Artículo 2º: A los fines de la identificación dispuesta en el Artículo N°1, la empresa prestataria del servicio deberá, en el término de 180 días corridos de promulgada la presente, colocar en cada poste de soporte del cable del servicio que presta, un rotulo metálico en el poste a 2,50 metros de la base del mismo, con una dimensión no menor a los 20 centímetros de largo por 20 centímetros de ancho, con un color asignado a cada empresa, que determinará mediante resolución la Dirección de Obras Públicas, rotulo que deberá contener la identificación comercial de la empresa, dirección de la sede central o su sucursal en ésta Localidad y teléfono de contacto.-

Artículo 3º: Cada empresa, deberá efectuar el mantenimiento de cada poste que haya instalado o que instale con motivo del servicio que corresponda, bajo estrictas condiciones de seguridad, supervisadas por un técnico en higiene y seguridad del trabajo con título certificado, debiendo informar con periodicidad anual a la Dirección de Obras Públicas, el cumplimiento y avance de las medidas de seguridad diseñadas, consignando además la ubicación de cada uno de ellos.-

Artículo 4º: Las tareas de control y fiscalización del cumplimiento con la rotulación e identificación ordenada en los artículos 1º y 2º, estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas.-

Artículo 5º: AGREGUESE Título XIV –Derechos de ocupación de uso de espacios públicos y sus modificatorias –Ordenanza Tarifaria-, la siguiente disposición: “Toda empresa estatal o privada, que no proceda en el plazo legal a identificar el poste del que se sirve su servicio, o no mantenga el mismo en condiciones de seguridad adecuada, será sancionada con una multa de un mínimo de puntos: 500, y un máximo de 2000.-

Artículo 6º: La presente ordenanza estará en vigencia a partir del 5 día de publicación en el boletín oficial.-



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Añelo
Provincia de Neuquén

ORDENANZA N° 161

Artículo 7º: **REGISTRESE**, Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y una vez cumplido archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Añelo, en Sesión Ordinaria del día **13** de Diciembre del año 2012, según consta en Acta de Sesiones.-